

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 434
(22 DIC 2022)

"Por medio de la cual se crea el comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018".

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7, 29 y 33 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000 modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 277 de la Constitución Política establece como funciones de la Procuradora General de la Nación vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos, defender los intereses de la sociedad, y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, entre otras.

Que la Procuraduría General de la Nación tiene competencia para sancionar a aquellos servidores públicos que incumplan las decisiones judiciales u obstaculicen su ejecución, pues se trata de una falta disciplinaria prevista en los numerales 1 y 20 del artículo 39 del Código General Disciplinario.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, establece que la Procuradora General de la Nación, en el marco de garantizar el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley, puede expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que considere necesarios.

Que a su vez los numerales 29 y 33 *ibídem*, disponen como función de la Procuradora la organización de las dependencias y la creación de grupos para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No. 293 de 2021 la Procuradora General de la Nación creó el Grupo Especial de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencias de la Corte Constitucional al interior de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, con el objeto de vigilar y acompañar el cumplimiento de las Órdenes de la Corte Constitucional a la entidad.

Que en Sentencia T-080 de 2018 la Corte Constitucional concedió el amparo de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la especial protección de los menores de edad indígenas de las comunidades Embera, Wounaan y Tule de los municipios de Lloró, Bajo Baudó, Alto Baudó, Riosucio y Bagadó del departamento del Chocó, territorios donde se presentan graves problemas de desnutrición infantil, salubridad pública, inasistencia en salud, precariedad en cobertura y calidad educativa y se ha reportado la muerte de varios menores indígenas por causas



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 434
(22 DIC 2022)

“Por medio de la cual se crea el comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018”.

asociadas a esta compleja situación de desprotección. El alto tribunal consideró que, para efectos de garantizar los derechos de la población infantil afectada, es necesario aplicar un modelo dialógico que involucre a las comunidades y a las autoridades competentes en la solución de la problemática específica¹.

Que, en el numeral tercero de la parte resolutive de la mencionada sentencia, la Corte Constitucional ordenó a la Procuraduría General de la Nación realizar las labores de seguimiento y adoptar medidas que permitan asegurar la eficacia, eficiencia y efectividad de la orden impartida.

Que, en atención a una solicitud de creación del Comité presentada por la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4. Para Asuntos Étnicos, y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 293 de 2021, el Grupo Especial de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencias de la Corte Constitucional determinó que el seguimiento a la Sentencia T-080 de 2018 (consecutivo interno ASC-055-22), debe ser adelantado por un comité conformado por: la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4. Para Asuntos Étnicos; la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 8. Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer; la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3. Para Asuntos Ambientales y Agrarios; la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7 Asuntos del Trabajo y Seguridad Social; la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3. Para la Gestión y Gobernanza Territorial; y la Procuraduría 23 Judicial II de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujer de Quibdó, dependencias que deben articularse y trabajar conjuntamente para constatar que se dio efectivo cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

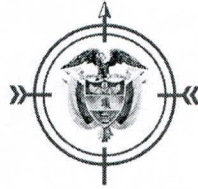
Que, por lo anterior, resulta necesario crear un comité y definir los responsables para realizar el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y objeto. Créase al interior de la Procuraduría General de la Nación el Comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018, el cual tendrá como objetivo verificar que las autoridades competentes den efectivo cumplimiento a las órdenes al tenor de las condiciones mínimas expuestas en la precitada providencia.

¹ Las autoridades citadas en la parte resolutive de la sentencia y con órdenes a cargo son el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento de Chocó y los municipios de Riosucio, Lloró, Pie de Pató, Bagadó, Pizarro y Bojayá-Chocó.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 434
(22 DIC 2022)

"Por medio de la cual se crea el comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018".

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrantes. El Comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018, estará integrado por:

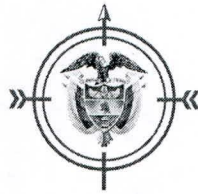
1. Procurador (a) Delegado (a) Preventivo y de Control de Gestión 4. Para Asuntos Étnicos.
2. Procurador (a) Delegado (a) con Funciones Mixtas 8. Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.
3. Procurador (a) Delegado (a) con Funciones Mixtas 3. Para Asuntos Ambientales y Agrarios.
4. Procurador (a) Delegado (a) con Funciones Mixtas 7. Asuntos del Trabajo y Seguridad Social.
5. Procurador (a) Delegado (a) Preventivo y de Control de Gestión 3. Para la Gestión y Gobernanza Territorial.
6. Procurador (a) 23 Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, Adolescencia, Familia y Mujer de Quibdó.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes del Comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018 podrán invitar a otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación para participar en las sesiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia al Comité podrá ser designada en funcionarios del nivel asesor de la respectiva dependencia que lo integre. La designación y la facultad decisoria del delegado deberá informarse expresamente al comité, a través de la secretaría técnica.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El Comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018 tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos generales y específicos para el control, seguimiento y vigilancia de las acciones adelantadas para acatar la sentencia.
2. Realizar el seguimiento necesario a la formulación, implementación, modificación y/o ejecución de las políticas públicas relacionadas con el cumplimiento de la sentencia en cuestión.
3. Requerir a las autoridades y actores competentes para el acatamiento de la sentencia.
4. Presentar ante la Corte Constitucional y/o la autoridad judicial encargada del cumplimiento los informes periódicos que den cuenta de las labores adelantadas por



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 434
(22 DIC 2022)

“Por medio de la cual se crea el comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018”.

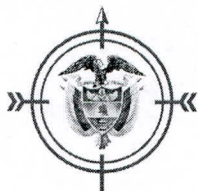
la Procuraduría General de la Nación en relación con el seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

5. Remitir a las dependencias competentes aquellas actuaciones que en su concepto ameriten una actuación disciplinaria. En caso de considerarse necesario, requerir informes periódicos a los operadores disciplinarios, en relación con estado y trámite de las mencionadas actuaciones.
6. Remitir al Grupo Especial de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencias de la Corte Constitucional y con periodicidad semestral, los informes del estado del cumplimiento de la sentencia, documentos en los que dará cuenta de los avances verificados y de todas aquellas circunstancias relevantes.
7. Una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informarlo al Grupo Especial de Seguimiento para proceder con el respectivo registro y consecuente archivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4. Para Asuntos Étnicos. En todo caso, los integrantes del Comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018, podrán determinar que otro de sus integrantes asuma la secretaría técnica, decisión que se tomará por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité, para lo cual definirá el medio y la fecha, y señalará el orden del día propuesto.
2. Coordinar la articulación interna del Comité.
3. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y socializarlas para su aprobación.
4. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Comité.
5. Custodiar los documentos y archivos del Comité.
6. Suscribir y remitir los informes necesarios a la Corte Constitucional y/o autoridad judicial encargada del cumplimiento.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 434
(22 DIC 2022)

“Por medio de la cual se crea el comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018”.

ARTÍCULO SEXTO. Sesiones. El Comité para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018 se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, de la siguiente manera:

Sesiones Ordinarias: Sesionará ordinariamente con una periodicidad mínima semestral. Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria se remitirá la información respectiva, junto con la documentación a ser considerada en la sesión.

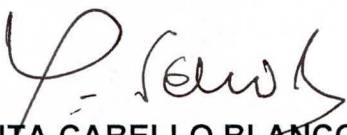
Sesiones Extraordinarias: Sesionará de manera extraordinaria en cualquier momento cuando las labores de verificación de las órdenes impartidas en la sentencia lo ameriten. En tal caso, la convocatoria podrá efectuarse por solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, a través de solicitud dirigida a la Secretaría Técnica, quien procederá con la citación.

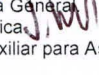
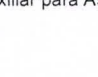
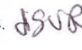
PARÁGRAFO 1. El Comité podrá sesionar a través de medios virtuales que permitan la interacción simultánea o sucesiva de sus integrantes, con lo que se optimizará la presentación de informes, remisión de documentos, celebración de mesas de trabajo y demás actividades para cumplir con las funciones asignadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité podrá deliberar y decidir con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Lady Andrea Calderón – Profesional Universitaria. 
Andrea Mejía Fals – Profesional Universitaria. 
Revisó: Andrés Higuera Africano – Despacho Procuraduría General. 
Aprobó: Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica. 
Juan Sebastián Vega Rodríguez – Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales. 
Vanessa Varón Garrido – Secretaria Privada.